

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0168-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 02 de marzo del 2023

VISTO: La Resolución N° 08 de fecha 18.10.2022, Resolución N° 01 de fecha 09.11.2022 y el Informe Legal N° 067-2023-GAJ/MDSJB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 067-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 16-2023/PPM-MDS emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante documento de visto, se remite Resolución N° 08 (Sentencia de vista) del 18 de octubre de 2022, dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo Ica, recaído en el expediente Judicial N° 00660-2022-0-1401-JR-LA-02, donde los integrantes de la Sala Laboral confirmaron: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANTONIO ALEJANDRO VELAZCO HERNANDEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios; Asimismo, con Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 09 de noviembre del 2022, REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída, relacionada a CONSIDERAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes al amparo del TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 003-97-TR., sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre del 2019, del 01 de febrero al 30 de junio del 2020 y del 01 de setiembre del 2020 en adelante, y la incorporación a planilla de obreros, así como realizar el pago por la suma de S/9,567.76 soles la suma de S/3,046.07 soles por concepto de CTS.



Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 ° establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.



Que, en el mismo sentido el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, si bien es cierto el demandante solicita medida cautelar, mas es cierto es, que, de la revisión de los presentes actuados y la fundamentación jurídica, la misma se trata de una pretensión sobre EJECUCION DE SENTENCIA, motivo por el que siendo potestad del Juzgador la de poder adecuar dicha pretensión, se debe entender que lo solicitado corresponde a la Ejecución de Sentencia.



Que, en ese sentido conforme fundamenta el recurrente y de los actuados adjuntados al presente cuaderno de ejecución, se obtuvo sentencia favorable, al haberse emitido SENTENCIA contenida en la resolución

Que, el artículo 38º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe: "La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias, agregando que excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo deposito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable".

Por ello, se tiene que al haberse emitido la Resolución N° 08 (Sentencia de vista) del 18 de octubre de 2022, dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo Ica, donde los integrantes de la Sala Laboral confirmaron: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta

por ANTONIO ALEJANDRO VELAZCO HERNANDEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios; y, con Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 09 de noviembre del 2022, REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída, relacionada a CONSIDERAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes al amparo del TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 003-97-TR., sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre del 2019, del 01 de febrero al 30 de junio del 2020 y del 01 de setiembre del 2020 en adelante, y la incorporación a planilla de obreros, debiendo ser considerado OBRERO, como trabajador sujeto al Régimen laboral de la actividad privada conforme lo dispuesto en la sentencia de vista y la Medida Cautelar Innovativa.

Estando a lo expuesto y uso de facultades otorgados por la Constitución Política y Art. 43° de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 08 (Sentencia de vista) del 18 de octubre de 2022, dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo Ica, que confirma fundada en parte la demanda interpuesta por el SR. ANTONIO ALEJANDRO VELAZCO HERNANDEZ sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS y otros. Así, como lo dispuesto en la Resolución N° 01 (Medida de Ejecución) de fecha 09 de noviembre del 2022, donde se REQUIERE: Que la demandada Municipalidad Distrital de Subtanjalla informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída, relacionada a CONSIDERAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes al amparo del TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 003-97-TR., sujeto al régimen laboral de la actividad privada por el periodo del 01 de enero al 30 de setiembre del 2019, del 01 de febrero al 30 de junio del 2020 y del 01 de setiembre del 2020 en adelante y la **INCORPORACION** del actor en PLANILLAS DE OBREROS, teniéndose por cumplido el mandato judicial en sus propios términos, informando sobre las acciones que se han tomado,

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EL INGRESO A LA PLANILLA ELECTRONICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA BAJO EL REGIMEN DEL D.L. N° 728, al actor SR. ANTONIO ALEJANDRO VELAZCO HERNANDEZ, COMO OBRERO TUO del D.L. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. N° 003-97-TR

ARTICULO TERCERO.- REALIZAR el pago por la suma de S/9,567.76 soles por los conceptos amparados en la sentencia recaída en autos más intereses legales y la suma de S/3,046.07 soles por concepto de CTS.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a las unidades respectivas ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFIQUESE al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE